



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 108
QUITO, 04 DE JULIO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Luigi García, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 108 a las 15h23.

Se incorporó a la sesión la asambleísta Rosana Alvarado a las 15h28.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento de la Objeción Parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- 2.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 3.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, se aprueba.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento de la Objeción Parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Por Secretaría se da lectura al Memorando No. SAN-2016-2427 de fecha 01 de julio de 2016 el mismo que contiene el Oficio No. T.5871-SGJ-16-399 de fecha 30 de junio de 2016 suscrito por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, en el cual consta la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. El documento en mención se encuentra como anexo 1 de esta acta.

Posteriormente, se presenta el Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

En referencia al informe, el asambleísta Ramiro Aguilar considera que si la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE será parte procesal, deberá tener un cuerpo de abogados más grande, señala que el Fiscal es el que maneja la acción penal hasta ahora y con esto se debe tener claro que se va a asignar una gran carga burocrática a la UAFE; sin embargo, está de acuerdo en lo que menciona el Presidente de la República, ya que habría un agente que le acompañará al Fiscal en los procesos.

Explica que en la técnica tiene más contras que pros por la competencia que se la va a asignar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE.

El asambleísta Galo Borja expresa que está de acuerdo con lo dicho por el asambleísta Ramiro Aguilar, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE debe ser parte de la investigación en el proceso.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que al ser la UAFE parte procesal no se le deja suelto al Fiscal en sus funciones y esa es la idea principal de la objeción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández expone que en este tema sí hace falta alguien que acompañe al Fiscal en el proceso, aunque implique una carga burocrática, expresa estar de acuerdo con que haya intervención en el proceso penal.

Con estas consideraciones se procede a tomar votación del Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos: el mismo que es aprobado con 8 votos a favor y 3 ausencias, el informe consta en el anexo 2 de esta acta.

La votación es la siguiente:

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo
1	Aguilar Torres Ramiro	X	
2	Albán Torres Rocío	X	
3	Alvarado Carrión Rosana	X	
4	Borja Pérez Galo	X	
5	Chica Arévalo Vethowen	X	
6	Hernández Enríquez Virgilio	X	
7	Peña Pacheco Ximena	X	
8	García Luigi, altermo de la As. Grace Moreira	X	
	SUMAN	8	

Asambleístas ausentes en la votación: Bergmann Reyna Carlos, Fajardo Mosquera Vanessa y Romero Loayza Franco.

Se continúa con el segundo punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para el cual se recibe en comisión general a Luis Reina Chamorro, Concejal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Luis Reina Chamorro, Concejal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expone que los municipios han otorgado terrenos en comodato a los ministerios para las construcciones de escuelas y centros del buen vivir, estos terrenos están en pleno usufructo de las instituciones del gobierno central y generalmente son de áreas consolidadas por más de 45 años; señala que los ministerios se encuentran impedidos en hacer mejoras a las infraestructuras de educación, salud, seguridad y centros infantiles del buen vivir, por tanto propone que se eliminen los obstáculos para realizar inversiones por parte de estas instituciones, ya que los municipios tienen la discrecionalidad de hacer el traslado, venta o donación de los terrenos; pero el problema es que para adquirir esos terrenos no hay presupuesto y se esperaría que el municipio los pase a título gratuito. Sugiere que se establezca un orden en el tipo de propiedades que se manejan en el sector público.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cuál es la relación que se maneja con la economía popular y solidaria?

Luis Reina Chamorro, Concejal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expresa que son los usuarios los que hacen la economía popular y solidaria, por lo que pide que se incorpore una norma transitoria para este tema.

Juan Carlos Fiallos, Coordinador de la zona 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIESS, menciona que tienen estrategias para diseñar estos servicios en la mejor calidad, pero el impedimento que tiene el Ministerio es que no puede hacer ningún cambio en la infraestructura porque la ley le prohíbe ya que es terreno ajeno; solicita que los 9 centros que están en comodato en Quito sean transferidos mediante una figura de donación, el ideal es mejorar las infraestructuras, menciona que desean crear los centros infantiles del buen vivir a título gratuito.

Humberto Castillo, Director Distrital "S-1709" de la Zona Tumbaco - Tababela, manifiesta que el problema que tienen en su sector es que no pueden invertir en las 10 unidades de salud, ni mejorar la infraestructura, sobre este punto considera que no se puede hablar de donación de esas tierras porque el Estado simplemente debe otorgar estas facilidades, solicita que estos terrenos pertenezcan al Ministerio de Salud Pública.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, expone que hay un problema de conexidad en este tema, ya que la Comisión está tratando la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y esta propuesta debió haberse planteado en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y esa ley no era competencia de esta Comisión; expresa también que hay dificultad para incluir este tema en este proyecto de ley, no obstante se analizará la propuesta.

La ciudadana Julia Almeida, señala que los beneficiarios finales son los niños y adolescentes, quienes no han sido favorecidos con una mejor infraestructura por no existir una figura jurídica para esto, es importante que ese acceso sea en las mejores condiciones.

Por disposición del Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández se suspende la sesión a las 16h45 hasta las 17h00 que es la próxima comparecencia.

Se reinstala la sesión No. 108 a las 16h58.

El asambleísta Vethowen Chica se incorporó a la sesión a las 16h59.

Se recibe en comisión general a Geovanna León, Directora Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

El asambleísta Virgilio Hernández explica a Geovanna León, Directora Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que hay problemas en ciertas cooperativas en las cuales sus miembros son trabajadores y socios a la vez; con el tiempo han resuelto hacer un contrato social solidario en el cual no pagan sueldos si no aportes y en lugar de décimos son compensaciones.

Como antecedente explica que al inicio estaban afiliados pero tenían muchas dificultades, ahora la cooperativa cubre el 50% de la afiliación, y buscan una salida general para este tipo de contratos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el problema es conceptual, considera que se debe desarrollar el concepto del trabajo solidario y explica que la cuestión es cómo interactuar con la seguridad social en función de los aportes y las futuras prestaciones de manera legal.

Geovanna León, Directora Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señala que se deben buscar los mecanismos que permitan una afiliación adecuada, no se pueden generar simulaciones que es lo que está pasando con este caso. Expone que el viernes pasado se creó una Comisión Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social para regular estas situaciones, como por ejemplo, la dualidad entre el trabajador y socio, en muchos casos es una relación laboral que no está claramente definida, ya que realizan simulaciones de afiliación voluntaria y eso puede generar muchos riesgos como demandas laborales, considera que se debe definir cuál es la modalidad de la afiliación, ya que la presente situación es distinta, estima que se deben definir los elementos que el Ministerio del Trabajo debe realizar, tales como inspecciones y buscar una solución desde la realidad de las cooperativas. Se compromete a generar una propuesta de borrador para regular este tema.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que la no afiliación a la seguridad social provoca problemas de tipo penal, es considerada una de las peores estafas o robo al trabajador, aún cuando son formas creativas no son legales, no hay forma de ganar ante un litigio, estima que esto merece una especial atención ya que es un sistema que trata de despegar en el Ecuador.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que en este proyecto también se está analizando el tema del seguro social campesino, porque aquellos que trabajaron 3 meses bajo relación de dependencia luego ya no pueden retornar al seguro social campesino y esté es otro problema a resolver.

La asambleísta Rosana Alvarado señala que estos casos suceden con mucha frecuencia.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Geovanna León, Directora Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señala que se está ajustando al sector campesino ya que en ciertas situaciones se ha desvirtuado a esta modalidad y no se está cumpliendo con la ley. Expone que se está transparentando la información y verificando quienes están cumpliendo.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que en función de la economía popular y solidaria se debería analizar la casuística.

El asambleísta Vethowen Chica señala que en el sector agrícola hay diversidad de actividades y en razón de esto habrá inconvenientes.

La asambleísta Rocío Albán considera que en el caso del seguro campesino se podría hacer el uso de la doble afiliación.

El asambleísta Virgilio Hernández añade que lo mejor sería que se puedan reinsertar al seguro campesino luego de haber trabajado bajo relación de dependencia laboral.

Geovanna León, Directora Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, manifiesta que se puede analizar lo sugerido.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, manifiesta que la característica actual en este tema es la multiactividad, la misma que se ha generado con el fin de completar el ingreso familiar, estima que se debe actualizar la norma para que puedan constar las nuevas realidades y el nuevo sujeto de afiliación.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que el trabajo de la Comisión Interdisciplinaria es importante, aquí hay una nueva modalidad de prestación de servicios y el contrato es la prueba de la relación laboral.

Se recibe en comisión general a Santiago Vásquez, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que los temas a ampliarse en esta comparecencia son: La economía popular y solidaria en la compra pública y ¿Cuáles son los criterios que el SERCOP establece para que una instancia sea considerada de la economía popular y solidaria o de la mediana o pequeña empresa?

Vania Preciado, Directora de Inclusión en el Sistema de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que las estrategias para la inclusión en la economía popular solidaria se materializa mediante dos procesos de contratación: el primero son las ferias inclusivas, es un procedimiento que publica la entidad contratante, la entidad que requiere un bien o un servicio y el segundo procedimiento es el catálogo dinámico inclusivo, el cual actúa como una tienda virtual en donde un proveedor puede ser contratado; como característica principal, estas estrategias evitan la competencia entre productores particulares tradicionales (sean de mediana o pequeña empresa) y productores de la economía popular y solidaria.

En el Código Orgánico de la Producción y en la misma Ley de Economía Popular y Solidaria, se define al actor de la economía popular y solidaria para la compra pública, está entendido entonces como un grupo de actores que se les invita a participar en estos procesos, aquí no importa si son micro o macroempresas, pueden incorporarse a participar mediante el catálogo inclusivo; en un proceso de feria inclusiva se manejan criterios fuertes de territorialidad para la participación de la economía popular y solidaria en la contratación pública; la estandarización de las especificaciones técnicas y condiciones que debe cumplir el proveedor es un elemento importante a tomarse en cuenta; otro elemento es el precio para que el artesano ya no puje hacia la baja.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Hasta qué monto se pueden contratar en los dos procesos?

Vania Preciado, Directora de Inclusión en el Sistema de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que puede ser cualquier monto, hay cupos de compra para el catálogo inclusivo, de esa manera todos tienen oportunidades de participar.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el caso que motivó esta comparecencia es el de una cooperativa de la provincia del Azuay que tiene USD 5 millones como monto total de ventas brutas, alegaba esta cooperativa que no podía entrar a los procesos de contratación pública como parte de la economía popular y solidaria, por el rango de la actividad económica, sobre lo cual solicita el criterio del SERCOP.

Vania Preciado, Directora de Inclusión en el Sistema de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que en procedimientos de contratación pública no existen porcentajes adicionales para los actores de la economía popular y solidaria; señala que en procesos de subasta, prima la lógica de mayor valor agregado, es decir, el que mayor componente de producción nacional tenga es el que tiene mayor ventaja en un proceso de contratación tradicional, pero en los procesos de catálogo inclusivo pueden entrar proveedores de la economía popular y solidaria independientemente del monto que facturen, expresa que sí pasaba eso en los procesos de feria inclusiva para quienes facturaban hasta el USD 1 millón pero ese problema se debía a un tema informático que ya se corrigió y ahora no se les impide la llegada de la invitación si superan el USD 1 millón en la facturación. La parte normativa permite que cualquier persona de la economía popular y solidaria pueda participar en un proceso de feria inclusiva.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta ¿Cómo se identifican a los actores de la economía popular y solidaria en el proceso de contratación?

Vania Preciado, Directora de Inclusión en el Sistema de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, menciona que son los que están registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no hay márgenes de preferencia adicional.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿A través de este proceso, cómo se podría incluir a los actores de la economía popular y solidaria?

Vania Preciado, Directora de Inclusión en el Sistema de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, señala que se deben incorporar criterios de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

contratación, la estrategia es fortalecer la catalogación inclusiva, el punto sustancial son las bases del contrato, el catálogo lo hace el SERCOP y otros procesos los hace la entidad requirente.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, pregunta si hay algún problema en la norma respecto del acceso de la compra pública.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta ¿Cuál es la falla? Para poder corregir los vacíos.

Vania Preciado, Directora de Inclusión en el Sistema de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que un problema es el tema de liquidez para la presentación de las garantías y los pagos, ya que en la realidad es complejo para el artesano presentar todas las garantías que deben prestar los actores de la economía popular y solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que alguna vez la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS señaló la posibilidad de que se puedan negociar esas facturas con interés y que se les permita tener liquidez, pregunta ¿qué posibilidad hay sobre esto?

Santiago Vásquez, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, manifiesta que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria debe obligar a que el Estado compre por catálogo, señala que el direccionamiento de la compra pública se da cuando no existe un espacio específico de la contratación para la economía popular y solidaria y la microempresa, comenta que en el año 2015 solamente con la catalogación exclusiva para los actores de la economía popular y solidaria y la microempresa se lograron adjudicar USD 500 millones.

La compra pública cada año significa más de USD 10.000 millones, dentro de esto está la economía popular y solidaria, debería haber un mandato para que se compre por catálogo en esta economía. Respecto de las garantías, son un problema para los proveedores, aquí no se compra por catálogo, existen 31 tipos de contratación y el principal obstáculo para un proveedor de la economía popular y solidaria es la garantía, porque tiene que dar como aval



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el 5% del fiel cumplimiento del contrato y otra del 100% del anticipo cuando lo recibe, frente a eso, desea proponer un texto que permita que el fondo de garantía que ya existe en la Corporación Financiera Nacional - CFN sea un fondo de garantía también para respaldar la compra pública, porque el fondo que tiene CFN solo está hecho para respaldar préstamos pero debería ser utilizado también para respaldar garantías de compra pública, con esto se puede hacer una reforma en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Otro elemento es la liquidez, no existe economía popular y solidaria sino existe finanzas populares y solidarias ya que son un mismo brazo, con esto el Estado puede permitir que los anticipos de la contratación pública no solamente se manejen en la compra pública sino en el sector financiero popular y solidario porque si se aumenta la liquidez de este sector habrá mayores préstamos, comenta que en el sector financiero popular y solidario existen aproximadamente USD 60 millones en liquidez disponible, lo cual puede ayudar en la demora de los pagos, un tema clave es el control participativo en la contratación pública, cómo se manejan los catálogos, a quién se asigna, etc.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que en el tema de las garantías de la CFN, se transformaría en una especie de círculos viciosos, porque si se incumple el contrato el Estado termina pagándose así mismo a través de los fondos de la CFN; en el tema de la transformación en títulos valores de los Comprobantes Únicos de Registro – CUR se puede descomponer el patrimonio, no es un activo sano porque el Estado no es solvente y no puede pagar.

Santiago Vásquez, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expresa que se ha presentado el 2% de la morosidad, los proveedores de economía popular y solidaria y microempresas sí cumplen.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta si la garantía es por fuera del catálogo.

Santiago Vásquez, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública señala que sí, hay una barrera dura de entrada, sugiere que se pongan montos por el comportamiento del proveedor. Cuando se convierte el CUR en un título valor, se fortalece una estructura contable.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Galo Borja, pregunta ¿Los actores de economía popular y solidaria y los artesanos, están exonerados del pago del IVA?

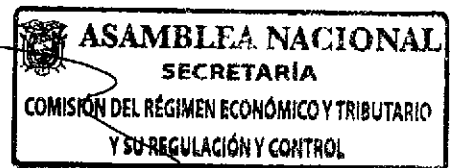
Santiago Vásquez, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta que solo los artesanos están exonerados, mientras que los actores de la economía popular y solidaria sí deben pagar. Señala que el catálogo permitió pasar de USD 80 millones a USD 500 millones, el catálogo es una lista pública, la compra pública es el mejor incentivo per sé para la economía popular y solidaria.

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se clausura la sesión No. 108 a las 18h21.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Érika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA**



ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **253669**

Código validación **CBNX11SBTL**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **01-jul-2016 15:29**

Numeración documento **san-2016-2427**

Fecha oficio **01-jul-2016**

Remitente **RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA**

Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Perse el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec>
asesoradotramite@an.gub.ec

MEMORANDO SAN-2016- 2427

PARA: **VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**
Presidente de la Comisión Especializada Pern
Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: En el texto

FECHA: Quito, **01 JUL 2016**

Para su conocimiento y los fines legales pertinentes, remito copia del Oficio No. T.5871-SGJ-16-399, ingresado en esta Asamblea Nacional el 1 de julio de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, que contiene la Objeción Parcial al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General



DR
Tr. 253626
Adjunto lo indicado en 21 fojas ✓



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.5871-SGJ-16-399

Quito, 30 de junio de 2016

Señora
Gabriela Rivadencira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

ASAMBLEA NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR

Trámite: **253626**
Código validación: **ICNVHZD1CE**
Tipo de documento: OFICIO
Fecha recepción: 01-Jul-2016 12:30
Numeración: T.5871-SGJ-16-399 documento
Fecha oficial: 30 Jun 2016
Emisor: COMISIÓN DELEGADA
Destinatario: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Anexa: 15 hojas

Señora Presidenta:

Me refiero a su oficio número PAN-GR-2016-1290, de junio 10 de 2016, mediante el cual me remitió el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.**

Al respecto, de conformidad con los artículos 137 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi **OBJECCIÓN PARCIAL** en los siguientes términos:

I
Sobre los Considerandos:

En el último párrafo de los considerandos se establece como fundamento para la expedición del presente proyecto de Ley los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República, lo cual constituye un error por cuanto el artículo 140 tiene relación con el trámite de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, lo que no es pertinente en el presente proyecto.

Por lo expuesto, se debe modificar el mencionado párrafo de la siguiente manera:

"En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 de la Constitución de la República, expide la presente:"

II
Sobre el artículo 12 del proyecto

El artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia; en ese sentido considero relevante que el próximo titular de la Unidad de Análisis Financiero y Económico asuma cierto protagonismo y responsabilidad, dentro los procesos penales que se inicien por el delito de Lavado de Activos, con la finalidad de que deje ser un



PRESTACIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

recopilador de información, y verdaderamente coadyuve de manera activa en el combate y erradicación de este delito que constituye uno de las mayores amenazas de nuestra sociedad.

Esta disposición no existe en la ley vigente, lo que ocasiona que la actual Unidad de Análisis Financiero no pueda impulsar el proceso penal, por más que, de su investigación, encuentre dantescos casos de corrupción pública o privada.

Adicionalmente es importante resaltar que la letra f) del artículo 14 del proyecto establece como una de las atribuciones del Director General de la UAFE, "presentar un informe anual a la Asamblea Nacional en el que deberán constar las estadísticas relacionadas con el número de reportes de operaciones inusuales e injustificadas y el porcentajes de aquellos que se judicializaron..."; lo cual no podría ser cumplido en razón de la desvinculación que tendría la Unidad de Análisis Financiero y Económico con la investigación, una vez remitido el respectivo reporte.

Por lo expuesto, propongo modificar el artículo 12 de la siguiente manera:

"Artículo 12.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;*
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones;*
- c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;*
- d) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;*
- e) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- f) *Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior;*
- g) *Intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales iniciados por Lavado de Activos o Financiamiento de delitos en los que ha remitido reportes de operaciones inusuales e injustificadas;*
- h) *Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;*
- i) *Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;*
- j) *Cumplir las normas y directrices relacionadas con lavado de activos dispuestas por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
- k) *Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas;*
- l) *Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley; y,*
- m) *Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley."*

III

Sobre el artículo 15 del proyecto

En este artículo se establece la obligación de los funcionarios y ex funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones. No obstante se ha omitido estipular la sanción para los exfuncionarios que incurrirían en la infracción de esta obligación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo expuesto propongo:

“Artículo 15.- Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.

Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo previsto en la ley que regula el servicio público y sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Las ex funcionarias o ex funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán sancionados con multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con esta ley.”

IV

Sobre el artículo 19 del proyecto

Este artículo contempla como sanción por incumplimiento a la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la información solicitada, la suspensión temporal (medida cautelar) y cancelación definitiva del permiso para operar del sujeto obligado, radicando la facultad de imponerlas, en los casos en que el sujeto obligado no tiene órgano de control, al Ministerio Coordinador de Política Económica.

Esta disposición resulta contradictoria con el artículo 12 del proyecto que establece dentro de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), letra j) *asumir el control de los sujetos obligados que no tengan un órgano de control específico*, y letra k) *imponer las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.*

Resulta pertinente que sea la misma autoridad que impone la sanción a aquellos sujetos obligados que no tiene órgano de control, aplique la medida cautelar y sanción por su incumplimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, en este artículo se establece la misma disposición en los incisos segundo y tercero, por lo tanto, resulta necesario reformar el mencionado artículo, en los siguientes términos:

“Artículo 19.- Si a pesar de la imposición de la multa, no se ha dado cumplimiento a la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la información solicitada, el respectivo órgano de control impondrá al sujeto obligado, como medida cautelar, la suspensión temporal del permiso para operar, la cual será levantada en el momento en el que se cumpla la obligación. En caso de reincidencia dentro de los doce meses subsiguientes al hecho que motivó la suspensión temporal, el respectivo órgano de control impondrá la sanción de cancelación definitiva del certificado de autorización de funcionamiento.

En los casos en los que el sujeto obligado de remitir información no tenga un órgano de control específico, la medida cautelar o la sanción serán aplicadas por el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quien haga sus veces.”

Por las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución de la República y la Ley, **OBJETO PARCIALMENTE**, el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona los delitos de lavado de activos, omisión de control de lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada y otro tipo de delitos que generan recursos económicos que pueden ser objeto de lavado de activos;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, define entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo; siendo esta Junta responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, que permitan mantener la integridad del sistema económico;
- Que,** el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia;
- Que,** el problema enunciado en el considerando anterior obliga a perfeccionar el marco regulatorio para mejorar los procesos de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de dichos delitos;
- Que,** de acuerdo a la Constitución vigente el Procurador General del Estado tiene competencias distintas a aquellas que son específicas para combatir el lavado de activos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, es indispensable la coordinación entre las instituciones cuyos registros e información sirven para prevenir, combatir y erradicar el delito de lavado de activos;

Que, para el cumplimiento de estos objetivos es necesario contar con una nueva ley que permita prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República, expide la presente:

LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y ÁMBITO DE LA LEY

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Esta ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta ley los siguientes:

a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;

b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes; y,

c) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

encuentren en el exterior.

Artículo 2.- La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN

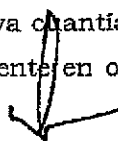
Artículo 3.- Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

Artículo 4.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán:

a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;

b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;

c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes;

d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,

e) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá modificar los períodos de presentación de los reportes de todas las operaciones y transacciones económicas previstas en el presente artículo.

Las operaciones y transacciones señaladas en los literales c), d) y e) de este artículo, incluirán aquellas realizadas con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.

Artículo 5.- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 6.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.

Artículo 7.- Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conociere de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso.

Artículo 8.- Sin perjuicio de la obligación que tiene toda persona, de declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas, cuando corresponda, de conformidad con la ley, quien ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene además, la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.

La declaración prevista en este artículo tiene como propósito el posterior control de la licitud del origen de los fondos.

TÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

RECTORÍA

Artículo 9.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. En uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 10.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b) Emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;
- c) Absolver las consultas que el/la Director/a de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), estimare necesario someter a su consideración; y,
- d) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 11.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se organizará en la forma prevista en el reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UAFE

Artículo 12.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones;

- c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;
- d) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;
- e) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;
- f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior;
- g) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;
- h) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- i) Cumplir las normas y directrices relacionadas con lavado de activos dispuestas por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- j) Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas;
- k) Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley; y,

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

l) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley.

Artículo 13.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.

Para desempeñar el cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se requerirá ser de nacionalidad ecuatoriana y tener título académico de tercer nivel.

Artículo 14.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

b) Dirigir las operaciones de análisis financiero y económico;

c) Dirigir y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, así como elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

d) Recomendar a las autoridades competentes la adopción de medidas orientadas al cumplimiento de la finalidad de esta ley;

e) Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

f) Presentar un informe anual a la Asamblea Nacional en el que deberán constar las estadísticas relacionadas con el número de reportes de operaciones inusuales e injustificadas y el porcentaje de aquellos que se judicializaron; y,

g) Otras que le confieran la ley.

Artículo 15.- Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

cesado en sus funciones.

Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo previsto en la ley que regula el servicio público y sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16.- Las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento.

Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.

TÍTULO III

FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

Artículo 17.- La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

En caso de que la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de tres días, se considerará como no presentada.

La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso.

Artículo 18.- Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que no lo realicen en el término de cinco días, serán sancionados con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.

Artículo 19.- Si a pesar de la imposición de la multa, no se ha dado cumplimiento a la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la información solicitada, el respectivo órgano de control impondrá al sujeto obligado, como medida cautelar, la suspensión temporal del permiso para operar, la cual será levantada en el momento en el que se cumpla la obligación. En caso de reincidencia dentro de los doce meses subsiguientes al hecho que motivó la suspensión temporal, el respectivo órgano de control impondrá la sanción de cancelación definitiva del certificado de autorización de funcionamiento.

En los casos en los que el sujeto obligado de remitir información no tenga un órgano de control específico, la medida cautelar o la sanción serán aplicadas por el Ministerio Coordinador de Política Económica o quien haga sus veces.

La suspensión temporal o definitiva prevista en el inciso anterior, será dispuesta por el Ministerio Coordinador de Política Económica o quien haga sus veces, en aquellos casos en que los sujetos obligados a presentar información, no tengan un controlador específico.

Artículo 20.- Las multas establecidas en este título, se impondrán de manera proporcional en virtud del patrimonio, facturación y los demás parámetros que establezca el reglamento.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 21.- En el procedimiento administrativo sancionador los expedientes se tramitarán y resolverán, en primera instancia, ante el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los recursos de apelación y extraordinarios de revisión se radicarán ante el órgano de control correspondiente, en caso de haberlo para cada sujeto obligado; y en el caso de aquellos que no tienen un controlador propio, ante el Ministro Coordinador de la Política Económica o quien ejerza sus competencias.

Artículo 22.- El Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sancionará observando el siguiente procedimiento:

1. Identificación de la infracción.
2. La notificación de la infracción a través de correo electrónico, en el término de tres días desde su identificación, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
3. Una vez notificado, el presunto infractor en el término de cuatro días, podrá presentar todas las pruebas de las que se crea asistido.
4. Concluido el término indicado en el numeral precedente, el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico dictará dentro del término de veinte días la resolución que corresponda, la misma que será notificada a través de correo electrónico dentro del término de tres días.

Artículo 23.- Los recursos de apelación que deberán ser debidamente fundamentados se resolverán por el mérito de los expedientes dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la recepción de los mismos.

Artículo 24.- La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere esta ley, será sancionada por la autoridad aduanera, con una multa equivalente al treinta por ciento del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito.

TÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y COOPERACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 25.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para alcanzar los objetivos de esta ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 26.- En ningún caso, los sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás leyes pertinentes.

SEGUNDA.- Los recursos que se recaudaren por las multas impuestas por infracciones a esta ley, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

TERCERA.- Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan a esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos obligados que se encuentran informando hasta antes de la vigente ley a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), continuarán haciéndolo hasta que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) emita las resoluciones correspondientes.

SEGUNDA.- El reglamento de la presente ley será expedido por el Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- En el plazo de noventa días, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE),



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

pasará a ser adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica, periodo en el cual se realizará el correspondiente inventario de bienes, activos y pasivos, para el traspaso.

CUARTA.- El personal de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) continuará prestando sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sometido a las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

1.- Refórmese el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal de la siguiente manera:

a) Sustituir el primer inciso por el siguiente:

"La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:"

b) Agregar el siguiente numeral a continuación del numeral 19:

"20.- Utilizar personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias."

c) En el quinto inciso posterior al numeral 19, sustitúyase "18 y 19" por lo siguiente "18, 19 y 20".

d) Sustitúyase el antepenúltimo inciso por el siguiente:

"Los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno."

2.- "Incorpórese como segundo inciso del numeral 3 del artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero lo siguiente:

Las prohibiciones establecidas en el inciso anterior no limitan las facultades del Banco Central del Ecuador de instrumentar políticas para disminuir el costo del crédito y del financiamiento a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

través de la inversión de excedentes de liquidez y de la ventanilla de redescuento; incentivar la formalización de las transacciones a través del Sistema Nacional de Pagos, sus instrumentos y sus servicios; y, para la detección temprana de transacciones inusuales o sospechosas que pudieren tener relación con actividades vinculadas al lavado de activos.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase la ley para Reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005; posteriormente denominada ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos mediante ley reformativa de la ley para Reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010; y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL


Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichicha, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO

Presidenta



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ

Secretaría General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO
METROPOLITANO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS

OBJÉTASE PARCIALMENTE



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

AN-CERET-282-16

Quito, 04 de julio de 2016

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

Señora Presidenta:

Por el presente me dirijo a usted con un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe no Vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Atentamente,

Abg. Erika Intriago Guerra
Secretaria Relatora Encargada

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



Trámite **253847**

Código validación: **KHUWUFLK1G**

Tipo de documento: **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción: **04-Jul-2016 16:46**

Numeración documento: **AN-CERET-282-16**

Fecha oficio: **04-Jul-2016**

Remitente: **INTRIAGO GUERRA ERIKA**

Función remitente: **FUNCIONARIA**

Realice el estado de su trámite en:
<http://tramite.asambleanacional.gob.ec>
@PresidenciaTramite



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN
Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 04 de julio de 2016

1. OBJETO

El presente tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptados por la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación Control sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos enviada por el señor Presidente de la República, y poner este Informe no Vinculante en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión.

2. ANTECEDENTES

1. En sesión No. 375 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el jueves 17 de marzo de 2016 se conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de ley reformativa a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
2. En la sesión No. 391 del Pleno de la Asamblea Nacional realizada el 7 de junio y su continuación, el 9 de junio de 2016, la Asamblea Nacional conoció y aprobó en segundo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

debate el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

3. Mediante oficio No. PAN-GR-2016-1290 de 10 de junio de 2016, la Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, remite al Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, el Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos aprobado por la Asamblea en segundo debate.
4. A través del memorando No. SAN-2016-2427, de 01 de julio de 2016, suscrito por la Secretaria General de la Asamblea Nacional, Libia Rivas Ordóñez, se pone en conocimiento del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, remitida por el Presidente de la República, mediante oficio No. T.5871-SGJ-16-399 de 30 de junio de 2016.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, luego del análisis a las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, resuelve:

a) Objeción a los considerandos

En el veto se señala modificar el último párrafo de los considerandos, ya que el artículo 140 de la Constitución de la República corresponde al trámite de los proyectos económicos urgentes, y el presente proyecto no fue calificado como urgente en materia económica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Como consecuencia sugiere modificar el texto por el siguiente:

“En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 de la Constitución de la República, expide la presente:”

Al tratarse de un proyecto de ley sujeto al trámite ordinario, la Comisión acepta la objeción del Presidente de la República.

b) Objeción al artículo 12

En el veto se observa que la atribución determinada en la letra f) del artículo 14 del proyecto, el titular de la Unidad de Análisis Financiero y Económico no podría cumplirla por la desvinculación que tendría la UAFE con la investigación una vez que ésta ha emitido el reporte.

Por lo expuesto, propone modificar el texto del artículo 12 de la siguiente manera:

“**Artículo 12.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones;
- c) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;
- d) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;
- e) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;
- f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior;
- g) Intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales iniciados por Lavado de Activos o Financiamiento de delitos en los que ha remitido reportes de operaciones inusuales e injustificadas;
- h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;
- i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- j) Cumplir las normas y directrices relacionadas con lavado de activos dispuestas por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- k) Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

l) Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley;
y,

m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley.”

En consecuencia, la Comisión resuelve que para cumplir el objetivo de combatir y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, es necesario que la Unidad de Análisis Financiero y Económico sea más que un recopilador de información, y pueda tener elementos suficientes para coadyuvar de manera activa en la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

La Comisión debatió los alcances del allanamiento al veto, que si bien no pretende menoscabar el pleno ejercicio de la acción penal pública por parte de la Fiscalía General del Estado, busca promover el acompañamiento técnico de la UAFE en el proceso penal para este tipo de delitos. Este acompañamiento es similar al que realiza la Contraloría General del Estado en los procesos penales por delitos contra la administración pública.

En tal razón, es procedente la objeción del Presidente de la República.

c) Objeción al artículo 15

En el veto se señala que en el proyecto de ley no existe una sanción para los ex funcionarios que no guarden secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, proponiendo la siguiente redacción:

“**Artículo 15.-** Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.

5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo previsto en la ley que regula el servicio público y sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Las ex funcionarias o ex funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que revelen o utilicen ilícitamente información reservada, serán sancionados con multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con esta ley.”

Para garantizar la eficacia de la prohibición en análisis, es necesario establecer una sanción para los ex funcionarios de la UAFE que no constaba en el proyecto.

En consecuencia, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, acuerdan que la objeción planteada por el Ejecutivo es procedente.

d) Objeción al artículo 19

En el veto se observa que existe una contradicción entre los literales j) y k) del proyecto y el artículo 19 del mismo, por lo que sugiere la siguiente redacción:

“**Artículo 19.-** Si a pesar de la imposición de la multa, no se ha dado cumplimiento a la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la información solicitada, el respectivo órgano de control impondrá al sujeto obligado, como medida cautelar, la suspensión temporal del permiso para operar, la cual será levantada en el momento en el que se cumpla la obligación. En caso de reincidencia dentro de los doce meses subsiguientes al hecho que motivó la suspensión temporal, el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

respectivo órgano de control impondrá la sanción de cancelación definitiva del certificado de autorización de funcionamiento.

En los casos en los que el sujeto obligado de remitir información no tenga un órgano de control específico, la medida cautelar o la sanción serán aplicadas por el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE) o quien haga sus veces.”

Los literales j) y k) del artículo 12 prevén la posibilidad de que cuando se incorpore a nuevos sujetos obligados y éstos no tengan un órgano de control definido, sea el Director General de la UAFFE quien asuma su control, por lo que con el fin de armonizar lo señalado en los artículos 12 y 19, la Comisión resuelve que es apropiada la sugerencia presentada por el Presidente de la República, por lo que acoge la objeción planteada.

Cabe mencionar que como resultado de la reforma, se elimina el inciso tercero del artículo 19.

4. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se enmarca dentro de la normativa constitucional y recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional su allanamiento total.

Asambleísta ponente: Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

BUTAN CO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

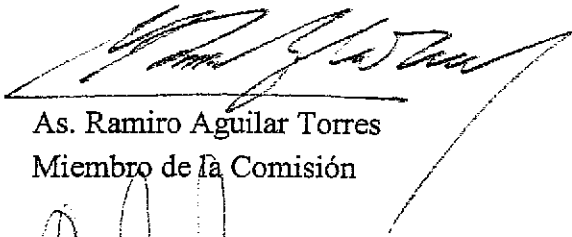
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.



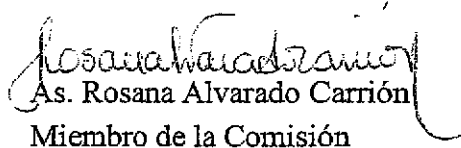
As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión




As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión



As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión



As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión

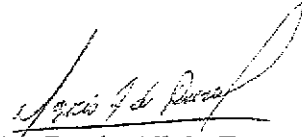


As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión

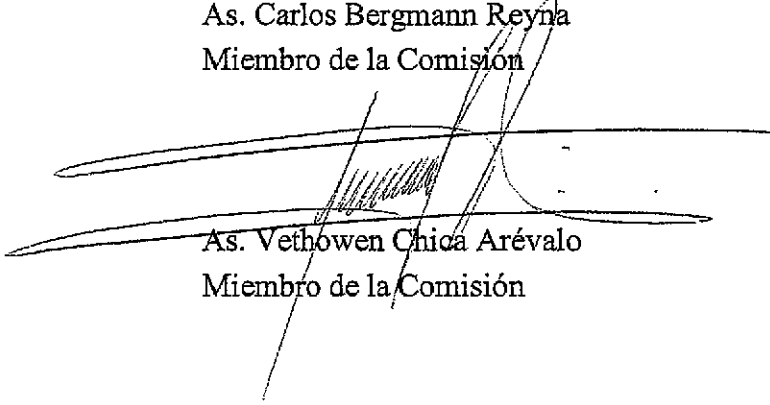
As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión

As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión

As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión



As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión



As. Vethowen Chica Arévalo
Miembro de la Comisión



As. Luigi García Cano
Alternó de la As. Grace Moreira De Coello
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

CERTIFICO:

Que el Informe no Vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue tratado y debatido en la sesión No. 108 celebrada el 04 de julio de 2016 con la siguiente votación: **A FAVOR:** Ramiro Aguilar, Rocío Albán, Rosana Alvarado, Galo Borja, Vethowen Chica, Ximena Peña, Luigi García alterno de la asambleísta Grace Moreira y Virgilio Hernández; **TOTAL: 8; EN CONTRA: 0; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN: 0; AUSENTE:** Carlos Bergmann, Vanessa Fajardo y Franco Romero **TOTAL: 3.**



Abg. Érika Intriago Guerra

Secretaria Relatora

Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional



San Francisco de Quito D.M., lunes 4 de julio de 2016
Oficio No. 0161-CABR-AN-2016

Magister
Virgilio Hernández Enriquez
Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control
En su despacho.

Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones. En consideración a que el día de hoy por motivo de agenda legislativa, planificada con anterioridad, se me imposibilitó asistir a la Sesión No. 108 de la Comisión del Régimen Económico Tributario y su Regulación y Control llevada a cabo el día de hoy lunes 4 de julio de 2016. Por tal motivo me permito comunicar a usted que me adhiero al Informe de la Comisión adoptado por la mayoría, correspondiente al proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Carlos Bergmann Reyna
Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa
Asambleísta por la Provincia de Manabí

cc: *archivo/jl*